

Iglesia Parroquial de ese puerto, habló en un sermón epiléptico sobre que nuestro colega es un periódico obsceno indigno de ser leído por almas piadosas, y que todo aquel que pasara la vista por las columnas de *Excelsior!* contraería *pecado venial*.

Tales conceptos brotaron en medio de una fraseología que avergonzó á los cargadores del muelle.

Pierde su tiempo tontamente tan caritativo fraile, pues *Excelsior!* ha seguido y seguirá leyéndose por todas las personas sensatas del Puerto, para quienes el pecado venial es un expediente empolvado y claudicante.

Siga nuestro colega vapuleando con vigor á esos ensotados procaces, que confunden el púlpito con una plazuela.

“El Buen Tono” y la “Bonsack Machine Company.”

OBSERVACIONES DE LOS SRES. LICs.
AGUSTÍN VERDUGO, JORGE VERA ESPAÑOL
Y MANUEL CALERO Y SIERRA,
A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

NOTA XIII.

(CONCLUYE).

Por lo demás, las ruedecillas engargoladoras no podrían ser patentadas separadamente por un término de quince años, que fué la duración primeramente acordada á la patente de Decouffé, otorgada el año de 1891; y decimos ésto, porque las mismas ruedecillas aparecen en la máquina patentada en Francia á Decouffé el año de 1885. —Sobre este punto decíamos en un memorandum presentado á los Señores Magistrados de la Corte, lo siguiente:

«VIII.—Se ha invocado como antecedente, de donde se derivan los pretendidos derechos de «El Buen Tono,» la patente obtenida por Decouffé, en Francia, 1885. A esto observamos:

1.º—Que la patente de 1885 no ampara tampoco como de la invención de Decouffé, y aisladamente considerado, el aparato engargolador, que anteriormente aparecía en máquinas patentadas en Francia y en otros países;

2.º—Que dicha patente no surte ningún efecto en México, en donde no ha sido naturalizada; y

3.º—Que la misma patente no significa ningún derecho para «El Buen Tono,» que es propietario de ella, y por tanto, no puede invocarla para afirmar que su derecho ha sido invadido.

Fuera de todo esto, es pretensión absurda querer que un tribunal mexicano tome en consideración una patente que puede muy bien haber caducado, no sólo porque data del año de 1885, y las patentes no pueden durar en Francia más allá de quince años, sino porque, según la ley francesa de 31 de Mayo de 1856, artículo único, que modificó el artículo 32 de la ley de 5 Julio de 1844, las patentes pueden caducar, ó porque no se pague oportunamente alguna de las anualidades que la segunda de dichas leyes exige que se cubran para conservar viva una patente, ó porque deje de explotarse el objeto patentado durante dos años consecutivos. Dicha segunda ley establece que cuando se otorga una nueva patente por perfeccionamiento ó adición del objeto patentado por otra anterior, esta nueva patente tiene vida y duración independiente de la primitiva (artículo 17). Ahora bien: ¿se concibe que Decouffé, habiendo obtenido nuevas patentes en 1890 y 1891, por perfeccionamientos introducidos á su máquina patentada en 1885, perfeccionamientos verdaderamente notables, haya seguido usando dicha máquina tal como era cuando la patentó en 1885? La máquina perfeccionada á que se refieren las patentes de 1890 y 1891, es la que puede usar «El Buen Tono,» porque se comprende que hubiera tenido interés en poder usar la patentada en 1885, interés que el mismo Decouffé tampoco puede tener, porque sería tanto como no reconocer la eficacia de su perfeccionamiento. En consecuencia, es lógico suponer que Decouffé,